

LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 6.50 - 12 páginas en 1 cuerpo
Dólar: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 362
Lunes 14 de julio de 2025

SALUD

**AMPLÍAN EL
ALCANCE DE LA
INMUNIZACIÓN
CONTRA EL SARAMPIÓN**

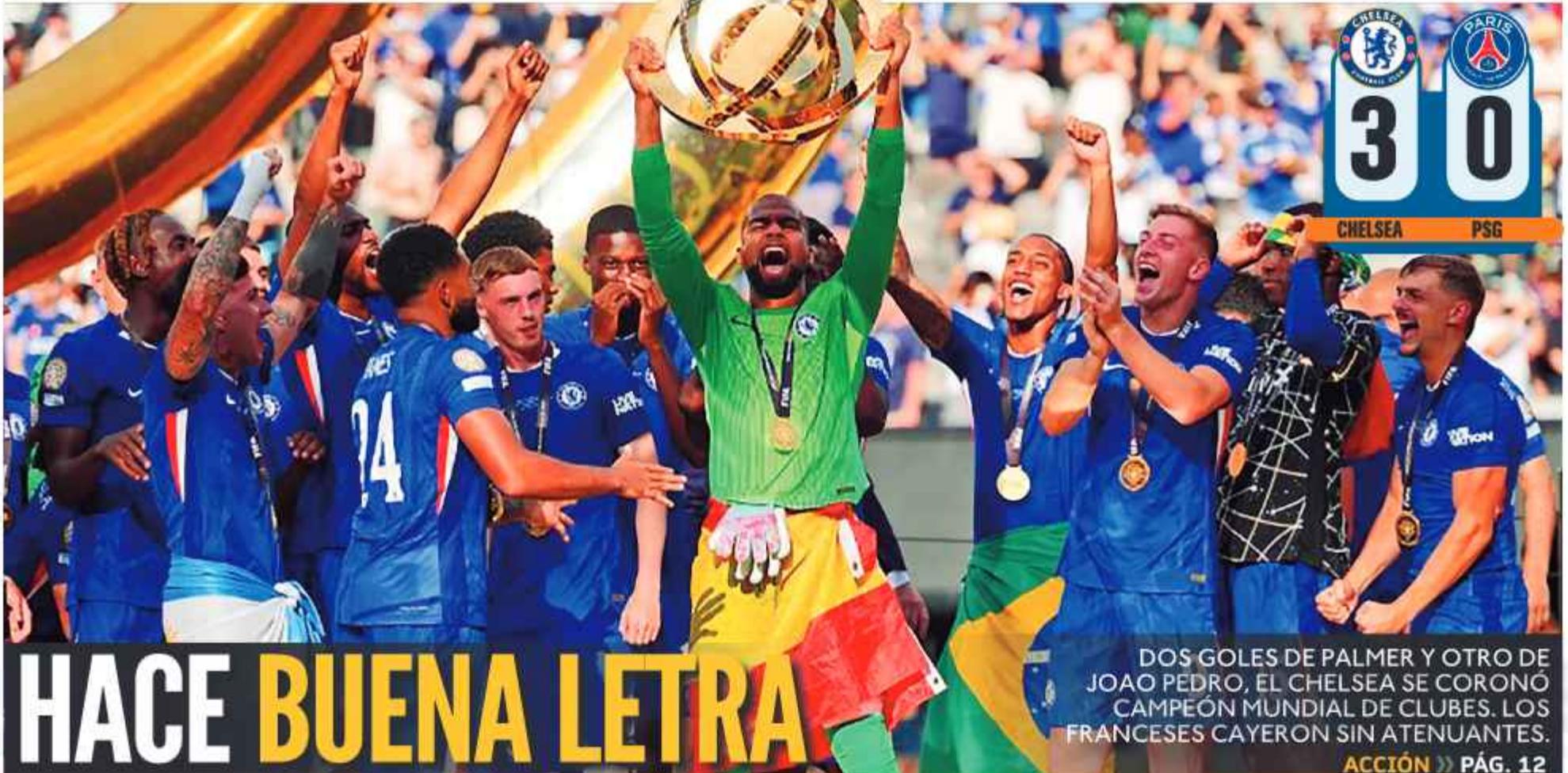
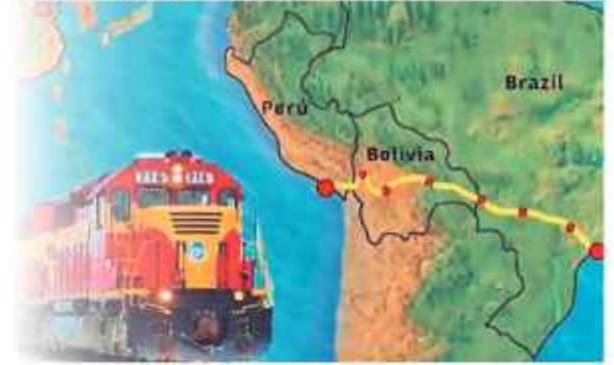
NACIONAL » PÁG. 3



COMERCIO

**AÚN SE ESPERA
CONOCER EL
TRAZADO DEL
TREN BIOCEÁNICO**

NACIONAL » PÁG. 3



HACE BUENA LETRA

DOS GOLES DE PALMER Y OTRO DE JOAO PEDRO, EL CHELSEA SE CORONÓ CAMPEÓN MUNDIAL DE CLUBES. LOS FRANCESSES CAYERON SIN ATENUANTES.

ACCION » PÁG. 12

MEGACAMPO HIDROCARBURÍFERO DEL NORTE TROPICAL DE LA PAZ

A UN AÑO DE SU HALLAZGO, MAYAYA AÚN GENERA DUDAS

EL GOBIERNO ASEGURA QUE PARA SU EXPLOTACIÓN SE REQUIERE INVERSIONES PRIVADAS, PARA LO QUE ES NECESARIO QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SANCIONE LA LEY DE INCENTIVOS.

ECONOMÍA » PÁG. 4

VOCAL DEL TSE ASEGURA QUE BOICOT ELECTORAL ES DELITO

LAS PERSONAS QUE LO HAGAN SE ARRIESGAN A SER CONDENADOS HASTA A CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN.

NACIONAL » PÁG. 2



LA PAZ LOS DESFILES IMPEDIRÁN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Entre hoy y mañana, alumnos de unidades educativas de La Paz, continuarán los actos de homenaje al grito libertario, con desfiles en distintos macrodistritos de la sede del gobierno, por lo que su las vías de circulación vehicular de su recorrido se cerrarán al tránsito vehicular. Hoy, se tiene previsto el desfile escolar en el macrodistrito Centro, por lo que no habrá circulación de motorizados desde la plaza San Francisco hasta la Plaza del Estudiante por el carril de bajada. Promociones y pre-promociones ocuparán la avenida Mariscal Santa Cruz y El Prado.

También se ha programado el traslado de los restos de los proto-mártires de la revolución de 1809, por lo que estarán cerradas las vías Mariscal Santa Cruz, Socabaya, Junín, Ingavi, Bolívar y Comercio, por lo que se debe tomar las previsiones del caso.

Mañana será el turno de los macrodistritos San Antonio, Cotahuma y Periférica. El viernes comenzaron los homenajes en Mallasa, luego continuaron en la zona Sur, además que se encendió la tea del Parque Mirado La Paz.

"Va a estar encendida hasta el final de agosto, es un mensaje a toda La Paz de que, a pesar de la crisis, de las adversidades que enfrentamos, todos vamos a superarlas, los paceños y paceñas somos gente luchadora y desde la Alcaldía siempre vamos a dar mejores condiciones a nuestro municipio", sostuvo Guillermo Tortato, secretario Municipal de Infraestructura Pública.



CIVISMO. Los estudiantes desfilaron en la zona Sur.

ELECCIONES GENERALES DEL 17 DE AGOSTO

UN DIRIGENTE COOPERATIVISTA OCUPA LA CANDIDATURA DE LUIS ARCE



PERFIL. El Mandatario dio un paso al costado.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) oficializó ayer la lista actualizada de candidatos habilitados para las elecciones generales, que se realizarán el próximo 17 de agosto. En las listas del Movimiento Al Socialismo (MAS) se encontraba el presidente Luis Arce como candidato a primer senador. Sin embargo, hace más de una semana decidió poner su postulación a disposición del instrumento político.

1

» mes es el tiempo que tienen las organizaciones políticas para sustituir a sus candidatos impugnados.

Eloy Sirpa, presidente de la Federación Regional de Cooperativas Mineras (Ferreco), se presenta como candidato a primer senador del oficialismo por el departamento de La Paz.

Este reemplazo forma parte de la cuadragésima quinta actividad del calendario electoral diseñado para el desarrollo de los comicios nacionales previstos para el próximo domingo 17 de agosto.

En todo caso, las organizaciones políticas habilitadas para participar en los comicios tienen plazo hasta el miércoles 13 de agosto para reemplazar a los candidatos inhabilitados debido al incumplimiento de requisitos legales.

"Por inhabilitación, ¿qué nos dice la norma? Que hasta 72 horas se puede sustituir candidatos. ¿Por qué? Porque hasta ese mismo plazo se puede presentar demandas de inhabilitación", mencionó el vocal electoral Gustavo Ávila en un contacto con los medios informativos.

RADICALES SE EXPONEN A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Advierten de que boicot electoral es un delito

El TSE recuerda que los procesos electorales son "imparables" y la obstaculización es punible.

SUSANA SALINAS
La Prensa

A 34 días de la realización de los comicios, el evismo intensifica sus amenazas en sentido de impedir los comicios si el expresidente Evo Morales no figura entre los candidatos. Ante ello, el vocal electoral Tahuichi Tahuichi Quispe recordó que quienes buscan boicotear los comicios se exponen a ser condenados hasta a cinco años de reclusión.

El sábado, Ruth Nina, dirigente del Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-Bol), en un ampliado evista realizado en Lauca Ñ, advirtió de que el 17 de agosto sacrificarán sus vidas si no se materializa su intención, mientras que Morales aseguró que "si no estamos nosotros ahí, no habrá elecciones, no tenemos ningún miedo, ahí van a ver".



POSTURA. El expresidente Evo Morales durante un reciente acto político, en el Chapare.

34

» días faltan para la realización de las elecciones nacionales, previstas para el 17 de agosto.

Ambas posturas radicales apuntan a boicotear las elecciones generales.

De acuerdo con Tahuichi Quispe, quienes piensan que pueden interrumpir un proceso electoral deben pensar bien lo que dicen y hacen varias veces antes de emitir esas declaraciones. "Se trata de un delito electoral, inscrito en el marco del artículo 238, inciso 'h', de la Ley 026, de Régimen Electoral", indicó, cuya práctica conllevará sanciones penales.

La norma, en ese sentido, establece castigos para actos de obstaculización de procesos electorales.

"La persona que promueva desórdenes o por cualquier medio obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, o que evite que las autoridades y sujetos electorales ejerzan sus atribuciones y derechos en un determinado espacio territorial del país, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años", estipula la norma en actual vigencia.

Además, la pena se agrava cuando se trata de servidores públicos, quienes pueden quedar inhabilitados para el ejercicio de la función pública hasta por espacio de dos años.

Las repercusiones en torno a las amenazas de Nina no se dejaron esperar. Por ejemplo, Edman Lara, candidato a la Vicepresidencia por el Partido Demócrata Cristiano (PDC), exigió investigar de oficio a Nina "por llamar a la muerte", y advirtió de que si hay decesos será responsable de la dirigente del Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-Bol), cuya

"NECESITAMOS LA UNIDAD SINDICAL Y ELECTORAL"

El expresidente Evo Morales convocó ayer a sus bases a la unidad sindical y la unidad electoral, a fin de conquistar un espacio de participar en los comicios de agosto. "En este momento somos víctimas del imperio, la derecha y los medios de comunicación pagados por el Gobierno", indicó Morales a sus bases durante un discurso dirigido a sus bases.

personería jurídica quedó suspendida, antes de que se haga pública la alianza con Evo Morales.

Durante la reunión evista en Lauca Ñ, el dirigente cruceño Henry Rodolfo Zeballos propuso a la concurrencia organizar células "para que no salgan esas ánforas del Tribunal Supremo Electoral. Debemos procurar también quemar estas ánforas", incitó.

El vocal electoral Francisco Vargas, dijo que "ninguna amenaza al TSE le hace bien a la democracia". Además, sostuvo que el proceso electoral "está en marcha y es imparables".

EL GOBIERNO REITERA LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Las operaciones del pozo Mayaya generan dudas

Hace un año se anunció el hallazgo que pondrá a La Paz como productor.

GREGORY BELTRÁN
La Prensa

Hace un año, una comitiva de periodistas y autoridades de la estatal YPFB viajaron al punto de emplazamiento del pozo hidrocarburo de Mayaya, en el norte del departamento de La Paz, donde se confirmó que se encontró una gran reserva gasífera que bien podría competir con lo que se había descubierto años antes en el sur de Bolivia. Ubicado casi a 300 kilómetros de La Paz es considerado uno de los 10 descubrimientos más importantes de la pasada gestión por S&P Global Commodity Insights.

Además de las dudas que se ciernen sobre el reservorio, el Gobierno observa que la falta de inversión privada pone en riesgo el proyecto.

» DATOS

- > El pozo Mayaya Centro XI se empezó a perforar el 25 de noviembre de 2022.
- > Está ubicado en el subandino norte de Bolivia, en la cuenca Madre de Dios.
- > Luis Arce dijo que da margen para explorar en Pando, Beni y otros departamentos.

» FALTA UNA LEY DE INCENTIVOS

Recientemente, el viceministro de Exploración, Raúl Mayta, dijo en conferencia de prensa que "lo urgente es atraer nuevamente inversiones significativas hacia el sector, especialmente en proyectos con alto potencial, como el de Mayaya".

En una primera instancia se informó que este pozo paceño podría contener 1,7 trillones de pies cúbicos de gas natural y está en curso la perforación de dos pozos delimitadores que permitirán confirmar y cuantificar con mayor precisión las reservas



del área, con lo que se confirmaría que por primera vez La Paz pasaría a convertirse en el principal centro productor del energético.

Los trabajos que se realizan en este pozo están a cargo de Yacimientos, pero todavía resta mucho por hacer para que se convierta en un verdadero centro productor. Según el Gobierno, la tarea inmediata es la aprobación de una ley estancada en la Asamblea Legislativa para incentivar la inversión pri-

vada, "existe interés internacional en invertir en Mayaya. El gas, al ser uno de los combustibles fósiles menos contaminantes, contribuye a la transición energética y generará ingresos que permitirán avanzar hacia el uso de energías renovables", dijo Mayta.

La disminución de la producción y exportación de gas natural es el origen central de los desafíos económicos actuales, indicó recientemente el presidente Luis Arce. "Bolivia vivió

de la exportación de gas. Y cuando el gas empieza a agotarse, por supuesto que cualquier economía sufre. Eso es exactamente lo que ocurre en el país", manifestó el Primer Mandatario, al explicar que trabaja para revertir el rezago exploratorio con inversión pública directa y planificación energética de largo plazo.

Enfatizó que durante muchos años el país basó su economía en la renta gasífera, que llegó a generar más

EL EXMINISTRO ÁLVARO RÍOS SOSTUVO QUE se requerirá de cuatro a cinco años para determinar el potencial del campo Mayaya. "Si bien hay indicios de producción hidrocarburo, aún no se puede determinar la reserva hay; mucho menos saber cuándo se va a comenzar a producir", aclaró.

Otros expertos consideran que las estimaciones del Gobierno son exageradas, debido a que todavía no se realizaron los trabajos exploratorios que permitan establecer el verdadero potencial de este pozo. El vicepresidente de Operaciones de YPFB, Ariel Montaña, calcula que el volumen podría ascender hasta seis TCF con otros pozos en la misma región del norte paceño tropical.

de 6.000 millones de dólares por concepto de la exportación anual del energético.

Sin embargo, en 2024 esa cifra cayó a apenas 1.600 millones de dólares, debido al agotamiento natural de los principales pozos petroleros y a la falta de inversión en exploración en las gestiones anteriores. "El país no invirtió en exploración. Nuestro Gobierno lo hace", dijo Arce al demostrar la necesidad de potenciar al sector hidrocarburo nacional.

EL GOBIERNO DE BRASIL DONÓ 600.000 DOSIS

Amplian hasta 14 años la vacuna antisarampión

Se reportaron 119 casos en Bolivia: 98 se encuentran en Santa Cruz y 10 en La Paz.

GUILLERMO NINA
La Prensa

El Gobierno de Brasil donó 600 mil dosis de vacunas SRP (Sarampión, Rubéola, Paperas) y SR (Sarampión, Rubéola) para la lucha contra la epidemia en Bolivia.

Con este nuevo lote, se inicia la segunda fase de vacunación masiva para proteger a más de medio mi-



llón de niñas, niños y adolescentes comprendidos entre uno y 14 años.

La ministra de Salud María Renée Castro aseguró que a partir de esta jornada se comenzará a distribuir las vacunas en los nueve departamentos. "Desde hoy (por ayer) en Santa Cruz vamos a iniciar la distribución a nivel nacional. Esta

semana todos los departamentos deben contar con las vacunas y proseguir esta campaña. ¿Hasta qué edad vamos a vacunar? Hasta los 14 años de edad", manifestó la autoridad.

A su turno, el viceministro, Max Enriquez, manifestó que el objetivo es que esta semana se pueda cubrir a la mayoría de los menores de 14 años, porque la próxima semana se tiene previsto recibir otro lote de dosis para vacunar hasta los 19 años. Enriquez dijo que hasta ayer se reportaron 119 casos en Bolivia, de los que 98 se encuentran en Santa Cruz; 10, en La Paz; cuatro, en Potosí; tres, en Beni; dos, en Chuquisaca, uno en Pando y uno en Oruro.

Comunicado

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según lo dispuesto en el Título V de los Estatutos y de acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial MDPyEP 146.2020 de 20 de julio de 2020, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se convoca a los señores accionistas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar de manera virtual el día miércoles 30 de julio de 2025, a partir de Hrs 10:00, teniendo como punto de transmisión, la sede legal de la Sociedad (Calle Ayacucho No. 277, 1er. piso - La Paz).

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura de la Convocatoria.
2. Consideración de la Segunda Emisión dentro del Programa de Emisiones de Bonos Subordinados BMSC II y de sus condiciones y características específicas.
3. Consideración de la Tercera Emisión dentro del Programa de Emisiones de Bonos Subordinados BMSC II y de sus condiciones y características específicas.
4. Informe del Síndico.
5. Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
6. Lectura, consideración y aprobación del acta.

Nota: Para calificar su concurrencia a la Junta, los accionistas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El derecho de concurrencia a la Junta se verificará mediante el Libro de Registro de Acciones.
- b) Los accionistas que deseen concurrir de manera virtual a la Junta deberán tomar contacto a través del correo electrónico vps@bmsc.com.bo, por lo menos con 24 horas de anticipación al verificativo de la misma, manifestando su intención de participar en ella, a efectos de que sean informados sobre el medio y la forma a través de la cual podrán acceder a la Junta.
- c) Los accionistas que no puedan participar personalmente podrán hacerse representar por otros accionistas mediante carta-poder o por no accionistas mediante poder especial notariado, debiendo dichos instrumentos de representación, ser remitidos ante el Secretario del Directorio, al domicilio legal del Banco con una anticipación de tres días hábiles al verificativo de la Junta. No pueden ser representantes o mandatarios los directores, administradores, síndicos, empleados o dependientes del Banco.

La Paz, 10 de julio de 2025.
EL DIRECTORIO.



AUTORIDADES DE BOLIVIA ASEGURAN QUE EL PAÍS SERÁ PARTE DEL PROYECTO

Sigue en duda trazo del tren bioceánico

Perú se desmarca de invertir y advierte de que podría tocar áreas protegidas.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

Todos los caminos conducen al megapuerto de Chancay parece ser la consigna en la que están embarcados los gobiernos de Sudamérica y empresas privadas. El pasado lunes 7, Brasil y China firmaron un acuerdo para iniciar la construcción del ferrocarril bioceánico que unirá el Atlántico, desde el puerto de Ilheus, con el Pacífico, donde se encuentra la megaconstrucción.

Sin embargo, el diseño, el trazo y los países por donde circulará todavía está en duda, así como la participación del gobierno peruano. El canciller del vecino país, Elmer Schialer, indicó recientemente que Perú desconoce los detalles del plan, pero también el recorrido del proyecto, debido a que podría atravesar por áreas protegidas.

» BOLIVIA ASEGURA QUE ES PARTE

El proyecto ferroviario se gesta desde hace tiempo y hubo varias propuestas sobre la ruta, en principio se habló que integraría a países como Bolivia o Paraguay. Sin embargo, el acuerdo recientemente firmado plantea una ruta directa.

Son cerca de 3.800 kilómetros en infraestructura vial con una inversión de casi 15 mil millones de dólares para conectar los puertos de Brasil y Perú.

Los principales beneficiados serán los estados brasileños de Mato Grosso, Goiás, Rondônia y Acre, así como los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz en Bolivia, en caso de que se apruebe el paso por el país.

El ministro de Obras Públicas, Édgar Montaña, reiteró que el proyecto pasará por Bolivia, donde ya hay tramos construidos con estudios concluidos. "La ventaja de Bolivia es que su red ferroviaria oriental y occidental ya está construida", afirmó.

El presidente Luis Arce dijo en conferencia de prensa que Bolivia despertó "el interés de Brasil sobre el tren bioceánico, por lo que este tema hay que empujarlo. Tiene que ser un tema de política de Estado para que podamos conseguirlo".

El ministro peruano Schialer señaló que su Gobierno tiene "la idea gruesa, es una idea seductora importante, pero no tenemos el detalle (...) habrá que hacerlo con mucho cuidado", señaló. Explicó que se debe tener mucho

cuidado con la región de Madre de Dios, por donde se tiene previsto que pasen los rieles, debido a que hay una serie de áreas protegidas ambientalmente, muy delicadas. "Es algo que la presidenta (Dina) Boluarte lo tiene claramente en la mira y si hay que hacer algo, se hará con todo cuidado".

Respecto al acuerdo que se firmó recientemente, enfatizó que en principio fue "firmado por China y el Brasil. No es un acuerdo jurídicamente

"Hemos despertado el interés de Brasil sobre el tren bioceánico, por lo que este tema hay que empujarlo. Tiene que ser un tema de política de Estado".

Luis Arce Catacora
PRESIDENTE DE BOLIVIA

vinculante. Creo que éstos son los primeros pasos que hay que dar en ese sentido. Perú es un socio inescapable de esto pero tenemos aún que ver cómo es que lo vamos a implementar".

A tu turno, el presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Arana, aseguró que el Gobierno peruano no ha autorizado ni tiene previsto invertir en el proyecto ferroviario tras la sesión. Descartó cualquier coordinación o financiamiento estatal para la ejecución de iniciativa, porque "el Gobierno peruano no ha autorizado ni piensa invertir dicha cantidad en estos momentos", afirmó Arana, aunque este país es insoslayable en el proyecto.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Édgar Montaña, recientemente participó en el 11° Foro Internacional de Infraestructura entre China y los países de América Latina, ante el que presentó el proyecto del Corredor Ferroviario Bioceánico de Integración. De inmediato, varias empresas extranjeras expresaron interés en participar en el proyecto.

"Hay avances importantes en este tema. Hemos entregado un dossier de información a cada uno de los representantes y a la fecha hay muchas empresas interesadas, recibimos todas estas solicitudes de información", dijo la autoridad en conferencia de prensa.





EDICTO AGRARIO

El Abg. Msc. Eulogio Núñez Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inciso c) del artículo 70 concordante con el artículo 73 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, por el presente Edicto NOTIFICA con la Resolución Suprema 26661 de fecha 07 de julio de 2020, dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al predio denominado COMUNIDAD ORIGINARIA FRONTERIZA ACHAMACATA, ubicado en el municipio San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, misma que en su parte Resolutiva dispone: 1°.- ANULAR el Título Ejecutorial Provisivo con antecedente en la Resolución Suprema N° 1186677 de fecha 14 de abril de 1978 y el expediente agrario de Consolidación N° 36517 del predio denominado, ACHAMACATA, ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

FECHA DE TITULACION 30 DE AGOSTO DE 1978

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
DIONICIA M. DE CHAVARRIA	710713	33.8805
EXALTO MAMANI TICONA	710713	33.8826
FIDEL MAMANI TICONA Y OTROS	710713	33.8805
FRANCISCO TICONA TICONA	710713	33.8805
MANUEL MAMANI MAMANI Y OTROS	710713	33.8826
PAULINA M. DE ZANGA	710713	33.8805
PETRONA M. DE HUANGA	710713	33.8805

FECHA DE TITULACION 17 DE ABRIL DE 1979

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
DIONICIA M. DE CHAVARRIA	710713	33.8805
EXALTO MAMANI TICONA	710713	33.8805
FIDEL MAMANI TICONA Y OTROS	710713	33.8805
FRANCISCO TICONA TICONA	710713	33.8805
MANUEL MAMANI MAMANI Y OTROS	710713	33.8826
PAULINA M. DE ZANGA	710713	33.8805
PETRONA M. DE HUANGA	710713	33.8805

2°.- ANULAR los Títulos Ejecutoriales Provisivos con antecedente en la Resolución Suprema N° 154329 de fecha 01 de septiembre de 1970 y el expediente agrario de Dotación y Consolidación N° 6627, correspondiente al predio denominado LLUGUANI YAUJUNANI, ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, disponiéndose en consecuencia el archivo definitivo de obrados, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

FECHA DE TITULACION 05 DE FEBRERO DE 1971

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
DAMIAN TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARCELINO TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARIA TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARTIN TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARTINA VDA. DE ZANGA Y OTROS	437717	62.4200
NICOLAS TORRES Y OTROS	437717	62.4200
RAMONA VDA. DE TORRES Y OTROS	437717	62.4200
ROSA TORRES Y OTROS	437717	62.4200
FERMIN TICONA Y OTROS	437718	10.4950
LUCIO TICONA Y OTROS	437718	10.4950
SILVESTRE TICONA Y OTROS	437718	10.4950

FECHA DE TITULACION 19 DE ENERO DE 1972

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
DAMIAN TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARCELINO TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARIA TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARTIN TORRES Y OTROS	437717	62.4200
MARTINA VDA. DE ZANGA Y OTROS	437717	62.4200
NICOLAS TORRES Y OTROS	437717	62.4200
RAMONA VDA. DE TORRES Y OTROS	437717	62.4200
ROSA TORRES Y OTROS	437717	62.4200
FERMIN TICONA Y OTROS	437718	10.4950
LUCIO TICONA Y OTROS	437718	10.4950
SILVESTRE TICONA Y OTROS	437718	10.4950

3°.- ANULAR el Título Ejecutorial Provisivo con antecedente en la Resolución Suprema N° 162022 de fecha 10 de marzo de 1972 y el expediente agrario de Dotación N° 20589 del predio denominado, HUAY CHANI ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (ha)
ANDREA HUANGA MAMANI Y OTROS	474877	321.7701
CASIMIRA HUANGA MAMANI Y OTROS	474877	321.7701
LEONARDO HUANGA Y OTROS	474877	321.7701
LORENZA HUANGA MAMANI Y OTROS	474877	321.7701
LUISA HUANGA MAMANI Y OTROS	474877	321.7701
PAULA MAMANI DE HUANGA Y OTROS	474877	321.7701
PAULINO HUANGA MAMANI Y OTROS	474877	321.7701

4°.- ANULAR los Títulos Ejecutoriales Provisivos con antecedente en la Resolución Suprema N° 203538 de fecha 19 de noviembre de 1967 y el expediente agrario de Consolidación N° 26907 del predio denominado, JACHACAMATA ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

FECHA DE TITULACION 08 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
CECILIO ESPEJO ESPEJO Y OTROS	SERIE C-18144	63.4586
JUSTINO MAMANI QUISPE Y OTROS	SERIE C-18145	63.4586
LUCAS SANGA FANIO Y OTROS	SERIE C-18146	63.4586
MANUEL MAMANI MAMANI Y OTROS	SERIE C-18147	63.4586
FELIX TICONA MAMANI Y OTROS	SERIE C-18148	63.4586
FRANCISCA MAMANI DE GUTIERREZ Y OTROS	SERIE C-18149	63.4586

FECHA DE TITULACION 30 DE OCTUBRE DE 1991

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
CECILIO ESPEJO ESPEJO Y OTROS	PT0047913	63.4586
JUSTINO MAMANI QUISPE Y OTROS	PT0047914	63.4586
LUCAS SANGA FANIO Y OTROS	PT0047915	63.4586
MANUEL MAMANI MAMANI Y OTROS	PT0047916	63.4586
FELIX TICONA MAMANI Y OTROS	PT0047917	63.4586
FRANCISCA MAMANI DE GUTIERREZ Y OTROS	PT0047918	63.4586

5°.- ANULAR los Títulos Ejecutoriales Provisivos con antecedente en el Auto de Vista de fecha 29 de julio de 1976 y el expediente agrario de Consolidación N° 37134 del predio denominado, JACHACAMATA ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
ROSA EXALTO MAMANI DE FAVO Y OTROS	PT0064568	40.8267
MANUEL FAVO CHOQUE Y OTROS	PT0064569	40.8267
FERMINA MAMANI DE FARIQUI Y OTROS	PT0064590	40.8267
FALUSTINO FAVO MAMANI Y OTROS	PT0064591	40.8267
ELVIRA FAVO MAMANI Y OTROS	PT0064592	40.8267
VICTOR ALARCON MAMANI Y OTROS	PT0064593	40.8267

6°.- ANULAR el Título Ejecutorial Provisivo con antecedente en la Resolución Suprema N° 187832 de fecha 22 de junio de 1978 y el expediente agrario de Consolidación N° 38575 del predio denominado, PUMIHOTA ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (has)
ANDRES MAMANI QUISPE Y OTROS	722969	63.6763
ANTONIO SANGA QUISPE Y OTROS	722969	63.6763
ELEUTERIA Q. DE TICONA Y OTROS	722969	63.6763
JACOBA Q. DE SANGA Y OTROS	722969	63.6763
MANUELA Q. DE SANGA Y OTROS	722969	63.6763
MARCELINOMAMANI ALANCOA Y OTROS	722969	63.6763
MARTIN ESPEJO ALANCOA Y OTROS	722969	63.6763
PEDRO ESPEJO MAMANI Y OTROS	722969	63.6763
ROMUALDO VDA DE QUISPE Y OTROS	722969	63.6763
SIMON QUISPE FLORES Y OTROS	722969	63.6763
ZACARIAS MAMANI QUISPE Y OTROS	722969	63.6763

7°.- ANULAR los Títulos Ejecutoriales Provisivos con antecedente en la Resolución Suprema N° 205832 de fecha 28 de febrero de 1989 y el expediente agrario de Dotación N° 51748, correspondiente al predio denominado CHAMPA CHULLA LLUGUANI, ubicado en el cantón San Andrés de Machaca, provincia Ingavi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, disponiéndose en consecuencia el archivo definitivo de obrados, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64, 66 y 67 párrafo II numeral 1 de la Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Nombre del Titular	N° de Título Ejecutorial Provisivo	Superficie Provisiva (ha)
PEDRO EDUARDO TICONA MAMANI Y OTROS	PT0019145	16.5240
FELIX TICONA TORREZ Y OTROS	PT0019146	16.5240
CANDELARIA TORREZ DE TICONA Y OTROS	PT0019147	16.5240
EXALTO TORREZ TICONA Y OTROS	PT0019148	16.5240
FLORA TICONA T. Y OTROS	PT0019149	16.5240
SILVERIO TICONA MAMANI Y OTROS	PT0019150	16.5240
CARMELO TICONA MAMANI Y OTROS	PT0019151	16.5240
ASURTA TICONA TICONA Y OTROS	PT0019152	16.5240

16°.- De conformidad al artículo 68 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, las personas que se creyeran afectadas con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario en proceso Contencioso-Administrativo, respecto a su derecho sin afectar a los demás predios, salvo casos de subrogación en el plazo perentorio de treinta (30) días computables a partir de su legal notificación. 17°.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- FDO. JEANINE ANEZ CHAVEZ - PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA --- FDO. BEATRIZ ELIANE CAPOBIANCO SANDOVAL - MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.



EDICTO AGRARIO

El Abg. Msc. Eulogio Núñez Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inciso c) del artículo 70 concordante con el artículo 73 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, por el presente Edicto NOTIFICA con la Resolución Suprema 308950 de fecha 07 de abril de 2025, dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al predio denominado AYAMAYA, ubicado en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, misma que en su parte Resolutiva 1° dispone: ANULAR los Títulos Ejecutoriales Individuales y Colectivos, con antecedente en la Resolución Suprema N° 78174 de fecha 9 de septiembre de 1958, correspondiente al expediente agrario de Dotación N° 495-1, del predio denominado AYAMAYA, ubicado en el cantón Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social por parte de sus titulares iniciales, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, disponiéndose en consecuencia el archivo definitivo de obrados; todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 párrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente: ---

Fecha de Titulación: 23 de junio de 1978

NOMBRES DE LOS TITULARES	N° DE TITULO EJECUTORIAL		SUPERFICIE EN	
	INDIVIDUAL	COLECTIVO	INDIVIDUAL	COLECTIVO
BRESORO TENORIO C	3232	3232	1.760	7.48.640
ANTONIO CASH II	3233	3233	1.760	7.48.640
PEDRO CASH II	3234	3234	1.760	7.48.640
ROBERTO TENORIO C	3235	3235	1.760	7.48.640
TELESFORO FLORES B	3236	3236	1.760	7.48.640
MANUEL V. DE TENORIO	3237	3237	1.760	7.48.640
MARTIN CASH II	3238	3238	1.760	7.48.640
MANUEL SIBANDA	3239	3239	1.760	7.48.640
FORTUNATO FLORES	3240	3240	1.760	7.48.640
ROBERTO TENORIO	3241	3241	1.760	7.48.640
MANUEL HERRERO	3242	3242	1.760	7.48.640
NICOLAS BAYOS	3243	3243	1.760	7.48.640
FRANCISCO HERRERO	3244	3244	1.760	7.48.640
MANUEL TENORIO HERRERO	3245	3245	1.760	7.48.640
ALVARO TENORIO	3246	3246	1.760	7.48.640
MANUEL CASH HERRERO	3247	3247	1.760	7.48.640
HENRIQUEZ HERRERO	3248	3248	1.760	7.48.640
LUIS ROBERTO	3249	3249	1.760	7.48.640
MANUEL APACHE B	3250	3250	1.760	7.48.640
MANUEL CASH III	3251	3251	1.760	7.48.640
VICTOR MAMANI	3252	3252	1.760	7.48.640
MANUEL DAURA	3253	3253	1.760	7.48.640
ZORÉ HERRERO T.	3254	3254	1.760	7.48.640
LEONARDO CASH B	3255	3255	1.760	7.48.640
ANDRES TENORIO H	3256	3256	1.760	7.48.640
MANUEL TENORIO E	3257	3257	1.760	7.48.640
DOMINGO HERRERO C	3258	3258	1.760	7.48.640
DOMINGO HERRERO D	3259	3259	1.760	7.48.640
FRANCISCO FLORES	3260	3260	1.760	7.48.640
PEDRO HERRERO V	3261	3261	1.760	7.48.640
TENORIO TENORIO	3262	3262	1.760	7.48.640
PEDRO HERRERO CH	3263	3263	1.760	7.48.640
MANUEL HERRERO	3264	3264	1.760	7.48.640
ROBERTO FLORES	3265	3265	1.760	7.48.640
ANASTASIO DE MAMANI	3266	3266	1.760	7.48.640
ESTERILDO QUISPE	3267	3267	1.760	7.48.640
ANDRES BALTAZAR	3268	3268	1.760	7.48.640
FORTIN TENORIO	3269	3269	1.760	7.48.640
ESCALO SANGA	3270	3270	1.760	7.48.640
LUIS TENORIO	3271	3271	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3272	3272	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3273	3273	1.760	7.48.640
TENORIO TENORIO	3274	3274	1.760	7.48.640
LUIS TENORIO	3275	3275	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3276	3276	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3277	3277	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3278	3278	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3279	3279	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3280	3280	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3281	3281	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3282	3282	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3283	3283	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3284	3284	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3285	3285	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3286	3286	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3287	3287	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3288	3288	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3289	3289	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3290	3290	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3291	3291	1.760	7.48.640
FRANCISCO SIBANDA	3292	3292	1.760	7.48



EDICTO AGRARIO

El Abg. Msc. Eulogio Nuñez Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inciso c) del artículo 70 concordante con el artículo 73 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, por el presente Edicto NOTIFICA con la Resolución Suprema 30934 de fecha 07 de abril de 2025, dentro del proceso de Sanearamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al polígono N° 996, correspondiente al predio denominado COMUNIDAD VILLA BERENGUELA, ubicado en el municipio Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro, misma que en su parte Resolutiva 1°, dispone: ANULAR los Títulos Ejecutoriales Colectivos con anterioridad en la Resolución Suprema N° 137713 de fecha 26 de abril de 1967 correspondiente al expediente agrario de Consolidación N° 4849, ubicado en el cantón Colquiri, provincia Inquisivi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social por parte de sus titulares iniciales, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos; todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3645; 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 párrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Razón social: COMUNIDAD ICHOCA AYLLU SACACA
Fecha titulación: 30 DE MARZO DE 1970

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR, Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (M2). Lists numerous land titles and their holders.

Razón social: COMUNIDAD ICHOCA AYLLU COLOQUIRI
Fecha de titulación: 30 de marzo de 1970

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR, Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (M2). Lists land titles for Comunidad Ichoca Ayllu Colquiri.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR, Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (M2). Lists land titles for Comunidad Ichoca Ayllu Sacaca.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR, Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (M2). Lists land titles for Comunidad Ichoca Ayllu Colquiri.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR, Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (M2). Lists land titles for Comunidad Ichoca Ayllu Sacaca.

Table with multiple columns containing names, identification numbers, and other data. Includes a central title 'Razón Social COMUNIDAD ICHOCA-AYLLU SACACA' and a date 'Fecha de titulación: 30 de marzo de 1970'.

8° - De conformidad a los artículos 68 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 y 82 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215, las personas que se creyeran afectadas con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agroambiental en Proceso Contencioso - Administrativo respecto a su derecho sin afectar a los demás predios, salvo casos de sobreposición en el plazo perentorio de treinta (30) días computables a partir de su legal notificación. La interposición de esta acción no suspenderá la competencia del INRA en la titulación o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción Contencioso Administrativa. 9° - El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. - Regístrese, comuníquese y archívese. - FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZ - MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.



EDICTO AGRARIO

El Abg. MSc. Eulogio Nández Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inciso c) del artículo 7º concordante con el artículo 23 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 2 de agosto de 2007, por el presente Edicto NOTIFICA con la Resolución Suprema 31121 de fecha 14 de mayo de 2025 del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAM-SM), respecto al polígono N° 386 correspondiente al predio denominado COMUNIDAD KULLCO FRASOQUERAS ubicado en el municipio Inquisivi, provincia Inquisivi del departamento de La Paz, misma que en su parte Resolutiva, dispone: 1º.- ANULAR los Títulos Ejecutoriales Colectivos, con antecedente en la Resolución Suprema N° 110627 de fecha 18 de diciembre de 1961, correspondiente al expediente agrario de Dotación y Consolidación N° 5304 del predio denominado EX. HDA. PATOCO, ubicado en el cantón Aroquipago, provincia Inquisivi del departamento de La Paz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social, por parte de sus titulares iniciales, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado; 6º y 6º de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, 320, 322, 331 parágrafo 1 inciso c) y 334 parágrafo 1 inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR (ES), N° DE TÍTULO PROMANADO, SUPERFICIE (m²). Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR (ES), N° DE TÍTULO PROMANADO, SUPERFICIE (m²). Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR (ES), N° DE TÍTULO PROMANADO, SUPERFICIE (m²). Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL TITULAR (ES), N° DE TÍTULO PROMANADO, SUPERFICIE (m²). Lists numerous agricultural titles and their holders.

13º - De conformidad a los artículos 66 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 y 62 parágrafo 1 del Decreto Supremo N° 29215, las personas que se creyeren afectadas con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario en el Proceso Contencioso - Administrativo respecto a su derecho sin afectar a un demás predios, salvo caso de subvención en el plazo perentorio de treinta (30) días computables a partir de su legal notificación. La interposición de esta acción no suspenderá la competencia del INRA en la titulación o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción Contencioso Administrativa. - 14º - El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. - Regístrese, comuníquese y archívese. - FID. LUIS ALBERTO ARCE CATEDOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - FID. JUAN YAMIL FLORES LAZO - MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.



EDICTO AGRARIO

El Abg. Msc. Eulogio Núñez Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inciso c) del artículo 70 concordante con el artículo 73 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, por el presente Edicto NOTIFICA con la Resolución Suprema 30996 de fecha 07 de abril de 2025, dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al polígono N° 436, correspondiente al predio denominado COMUNIDAD PIQUINAWA, ubicado en el municipio Sica Sica, provincia Aroma del departamento de La Paz, misma que en su parte Resolutiva 1°, dispone: ANULAR los Títulos Ejecutoriales Colectivos, con antecedente en la Resolución Suprema N° 87711 de fecha 14 de septiembre de 1959 correspondiente al expediente agrario de Consolidación y Dotación N° 2518 (acumulado a: 3770 y 6083), ubicado en el cantón Chimuani, provincia Aroma del departamento de La Paz, a raíz de haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social por parte de sus titulares iniciales, conforme a especificaciones, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo ello de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado; 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; 320, 322, 331 parágrafo I inciso c) y 334 parágrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se toman en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

Table with 3 columns: NOMBRE DEL (LOS) TITULAR(ES), N° DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (ha). Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 3 columns: NOMBRE DEL (LOS) TITULAR(ES), N° DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (ha). Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 4 columns: NOMBRE DEL (LOS) TITULAR(ES), N° DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (ha), EFECTIVO. Lists numerous agricultural titles and their holders.

Table with 4 columns: NOMBRE DEL (LOS) TITULAR(ES), N° DE TÍTULO EJECUTORIAL COLECTIVO, SUPERFICIE (ha), EFECTIVO. Lists numerous agricultural titles and their holders.

12° - De conformidad al artículo 66 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, las personas que se creyeran afectadas con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario en proceso Contencioso-Administrativo, respecto a su derecho a afectar a los demás predios, salvo casos de sobreposición en el plazo perentorio de treinta (30) días contables a partir de su legal notificación. La interposición de esta acción no suspenderá la competencia de Instituto Nacional de Reforma Agraria en la titulación o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción Contencioso-Administrativa. 13° - El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. - Registrados, comunicados y archivados. - FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAODPA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. - FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZO - MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

NÚMEROS DE EMERGENCIA

Table with emergency numbers: UNIDAD OPERATIVA DE TRÁNSITO: 911 - 4221509, SAR BOLIVIA: 112, RADIO PATRULLAS: 911 - 110, P.A.C.: 911 - 4304212, POLICIA TURÍSTICA, LA PAZ: 2225016, SUCRE: 648-0467, SANTA CRUZ: 322-5016, POTOSÍ: 622-7404, BOMBEROS: 119, AMBULANCIA DE EMERGENCIAS: 165 - 160, RED DE AMBULANCIAS: 167, DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ: 156, GUARDIA DE TRANSPORTE: 165, INTENDENCIA MUNICIPAL: 165, RETÉN DE EMERGENCIA: 114, LÍNEA ARCO IRIS: 2650915, QUEJAS DE RECOJO DE BASURA: 800 1017777, DELAPAZ: 800173333

CLASIFICADOS LA PRENSA

Diario de circulación nacional
CELS. 63264672
65362514

AVISO

A todos nuestros clientes y publico en general se informa que se extravió el talonario 113101A al 113125A, que pertenece a la entidad financiera Banco Pyme Ecofuturo S.A. por tal motivo el mismo queda sin valor legal alguno.

C212009848/13-14-15

POR EXTRAVÍO deja de tener validez la libreta de tripulante terrestre con NRO de serie LTT19752 a nombre del Sr. Michel German Fernández Rondon con C.I. 7088415 LP.

C212009524/14

POR EXTRAVÍO, QUEDA ANULADA LA TARJETA DE OPERACION 5753-XDE, DE LA EMPRESA TREBOLTRANS SRL, BOTIC-2716

C212009646/14

ALQUILO 2 DEPARTAMENTOS, cada uno con 2 dormitorios y dependencias, uno en Bolognia y el otro en Alto Obrajes. 74271002

C212009460/13-14

POR EXTRAVÍO, queda anulado el Certificado de Capital Provisional N° 13262 de "La Primera E.F.V." perteneciente al Señora Roxana Duarte Abdala con C.I. 3474237 LP.

C212009527/14, 15, 16

POR EXTRAVÍO queda nulo el RUAT con placa 2526FRH

C2120095481/15

Banco Fortaleza

AVISO DE REMATE



LA DOCTORA CECILIA ANDREA ARAMAYO PEREZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º. LA PAZ - BOLIVIA. HACE SABER: Al público en general sobre el remate que se llevará a cabo dentro el proceso civil MONITORIO EJECUTIVO seguido por BANCO FORTALEZA S.A. representado legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe contra EMPRESA CONSTRUCTORA REEDCO S.R.L. representado legalmente por Christian Gerry Eduardo Rojas y Silvia Yanine Abularach Suarez, sobre cobro de Dinero. Cuyo tenor es como a continuación sigue:

Ticonia Quispe contra EMPRESA CONSTRUCTORA REEDCO S.R.L. representado legalmente por Christian Gerry Eduardo Rojas y Silvia Yanine Abularach Suarez, sobre cobro de Dinero. Cuyo tenor es como a continuación sigue:
"VISTOS: En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, y del auto de fecha 18 de junio de 2025, cursante a fs. 1086-1088 vta., de obrados se evidencia, haberse consignado en forma incorrecta el apellido paterno de una de las representantes como: "Silvia Yanine ABULARACH Suarez", siendo lo correcto "Silvia Yanine ABULARACH Suarez".

Por otro lado, se ha consignado en el señalado auto a una persona ajena a la presente causa LUIS MARCELO EDUARDO ROJAS, corresponde que el mismo sea excluido.
Debido a quedar el referido auto de la siguiente manera:
"VISTOS: En atención a lo solicitado y encontrándose en trámite el presente proceso en ejecución de fallos, en conformidad al Art. 419 del Cód. Procesal Civil, dentro el proceso civil MONITORIO EJECUTIVO seguido por BANCO FORTALEZA S.A. representado legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe contra EMPRESA CONSTRUCTORA REEDCO S.R.L. representado legalmente por Christian Gerry Eduardo Rojas y Silvia Yanine Abularach Suarez, sobre Cobro de Dinero, se señala PRIMER ACTO DE SUBASTA PUBLICA (REMATE) del vehiculo embargado: Clase Vagoneta, Marca Toyota, Tipo Land Cruiser Prado, modelo 2013, color Blanco, número de placa de circulación 3470KHF de titularidad de la entidad deudora Empresa Constructora REEDCO S.R.L. para el día miércoles 23 de julio de 2025 a horas 14:30; siendo la base para la subasta el monto de \$us. 25.000,00 - (VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) equivalente a Bs. 174.000,00 - (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto correspondiente al valor de la base de subasta tasado por avalúo pericial cursante a fs. 921 a 936 de obrados.---

Acto de subasta que tendrá lugar en Hall de ingreso del Edificio Judicial ANEXO "B" ubicado en la Calle Potosí, al efecto se designa a la Martillera Grecco Ximena Meneces Torrejon, Martillera Judicial N° 28, conforme registro en Sistema Thor del Consejo de la Magistratura, con domicilio en la Calle Comercio N° 1425, Edificio Torre Sepa, Piso 4,

Oficina 408, previa su notificación personal. Debiendo los interesados en participar de dicho acto de remate, concurrir el día y hora señalados previo empose del 20% de la base de remate, por ante la referida Martillera Judicial N° 28.

A los efectos del Art. 1479 del Cód. Civil, se hace constar que el vehiculo embargado objeto del remate, cuenta con gravámenes registrados además de la parte ejecutante (FORTALEZA S.A.) también a favor de Impuestos Nacionales, Fausto Arani Ramos y otros y Raúl Calle Quispe y otros, de acuerdo al informe emitido por la Dirección Departamental de Tránsito y Seguridad Vial adjunto a fs. 1071 - 1071 vta; en tal sentido, todo otro acreedor o terceros con interés legal, quedan notificados a través de la publicación de este auto, a efecto de que puedan hacer valer sus derechos de acuerdo a ley.

Asimismo, se hace constar que, sobre el vehiculo objeto de remate, solo tiene pagados impuestos hasta la gestión 2013, de acuerdo a informe emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cursante a fs. 1064-1064 vta. de obrados.---

Asimismo, notifíquese con la audiencia de remate, al Jefe de Seguridad del Tribunal, para los recaudos de seguridad necesarios, conforme Circular No. 024/06 P.C.S.J.

En conformidad al Art. 419 - III del Cód. Procesal Civil, publíquese el aviso de subasta con el presente auto, por una sola vez, con anticipación prudente a la fecha de la subasta, sea en un órgano de prensa de circulación nacional autorizado, invitándose a los interesados a recabar mayor información sobre el bien a ser subastado en Secretaría del Juzgado, a ese fin librese el correspondiente Aviso de Remate.---

Se tiene presente el correo electrónico y número WhatsApp, para comunicaciones que correspondan por tales medios, sin perjuicio, estese a la previsión del Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.---

FIRMA Y SELLA - Dra. Cecilia A. Aramayo Perez

JUEZ

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º CAPITAL

FIRMA Y SELLA - Tania M. Conde Apaza

SECRETARIA - ABOGADA

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12vo

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de La Paz a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco años.



C21200968/14



EMAVIAS/GG/UL/RA/Nº 108/2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 108/2025



La Paz, 09 de julio de 2025

VISTOS.- El Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de EMASIAS, aprobado por Resolución Administrativa N° 080/2024 de 12 de junio de 2024, la Resolución Administrativa N° 187/2024 de 12 de noviembre de 2024, todo lo que ver con y se tuvo presente.

CONSIDERANDO.- Que, por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 862/2006 de fecha 22 de diciembre de 2006, se crea la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS", como una empresa pública municipal de carácter descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía técnica y administrativa, bajo tuición del entonces denominado Gobierno Municipal de La Paz, brindando así cumplimiento a lo previsto en los Artículos 111 al 114 de la Ley de Municipalidades de fecha 28 de octubre de 1999 (norma que si bien se encuentra abrogada por la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014 - de Gobiernos Autónomos Municipales -, constituye de especial consideración a los efectos de la presente).

Que, el Estatuto de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS", aprobado mediante Ordenanza Municipal GAMLP N° 280/2011 de 13 de junio de 2011, señala en su Artículo 22 que: "El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de EMASIAS y asume la representación legal de la empresa". Así mismo, el inc. b) del Artículo 23 del referido cuerpo legal, señala: "Son atribuciones del Gerente General las siguientes: Aprobar los reglamentos y manuales operativos internos y disposiciones administrativas que establezca la norma y que le sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos".

Que, mediante Resolución de Directorio N° 13/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS", resuelve a través de su Artículo Primero, Designar en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS", al ciudadano Hugo Antonio Block Daza (...).

CONSIDERANDO.- Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales a través de su Artículo 1º, señala: "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: (...) b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación."

Que, el Artículo 10 de la norma precitada, señala: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), dispone en su Artículo 1º, Parágrafo I, que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales".

Que, el Artículo 32 de las NB-SABS, prevé: "La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: (...); c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC o al RPA en las modalidades que correspondan (...)"

Que, el precepto antedicho, además determina como función de la MAE: "d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante."

Que, el Artículo relacionado, adicionalmente señala como función: "f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo."

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de EMASIAS, aprobado por Resolución Administrativa N° 080/2024 de 12 de junio de 2024, a través de su Artículo 10, prescribe: "RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION MENOR. Se designara como Responsable del Proceso de Contratacion Menor (RPA) a: a) Gerente Administrativo Financiero, o; b) Jefe de la Unidad Administrativa, o; c) Jefe de la Unidad de Planificación, Sistemas, Gestión de Calidad, o; d) Jefe de Unidad de Recursos Humanos."

Que, el Artículo relacionado, adicionalmente establece: "El servidor público designado por la MAE, mediante Resolución expresa de designación, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la Modalidad de Contratacion Menor (hasta Bs 50.000.-), cuyas funciones son las siguientes: (...)"

Que, el Artículo 12 del Reglamento Específico precitado, determina: "RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO - RPA. Se designara como Responsable del Proceso de Contratacion (RPA) a: a) Gerente Administrativo Financiero, o; b) Jefe de la Unidad Administrativa, o; c) Jefe de la Unidad de Planificación, Sistemas y Gestión de Calidad, o; d) Jefe de Unidad de Recursos Humanos."

Que, el precepto descrito, demás cita: "El RPA designado por la MAE, mediante Resolución expresa de designación, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, sus funciones están establecidas en el Artículo 34 de las NB-SABS."

Que, el Artículo 14, describe: "RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA - RPC. Se designara como Responsable del Proceso de Contratacion (RPC) a: a) Gerente Administrativo Financiero, o; b) Jefe de la Unidad Administrativa, o; c) Jefe de la Unidad de Planificación, Sistemas y Gestión de Calidad, o; d) Jefe de Unidad de Recursos Humanos."

Que, el precepto antedicho, de la misma forma prevé: "El RPC, designado por la MAE mediante Resolución expresa de designación, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Licitación Pública, sus funciones están establecidas en el Artículo 33 de las NB-SABS."

Que, el Artículo 20 del RE-SABS de EMASIAS, estatuye: "RESPONSABLE DE CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS. El responsable de la Contratacion Directa de Bienes y Servicios es el RPC o el RPA designado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del presente Reglamento Especifico. (...)"

CONSIDERANDO.- Que, por Resolución Administrativa N° 187/2024 de 12 de noviembre de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMASIAS, mediante Artículo Segundo resolvió Designar a la Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS" como Responsable de Procesos de Contratación...

Que, el Artículo Tercero del acto administrativo precedente, dispone: "DELEGAR a la Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías "EMAVIAS" la función de suscripción de Contratos, Contratos Modificatorios, Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, así como de resolver Contratos y/o Dejar sin efecto Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, en los procesos de contratación de las modalidades de contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Licitación Pública, Directa de Bienes y Servicios, de acuerdo a la siguiente estructura..."

Que, el principio de legalidad y presunción de legitimidad, implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario, implicando el sometimiento de la administración pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, por lo que, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

POR TANTO:

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS - EMASIAS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO DE EMASIAS APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. N° 280/2011 DE 13 DE JUNIO DE 2011, ASÍ COMO LO NORMADO EN EL ART. 32 DEL DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - NB-SABS DE 28 DE JUNIO DE 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR Y DELEGAR a los Responsables de los Procesos de Contratación de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías - EMASIAS, las competencias conforme al siguiente cuadro:

Table with 3 columns: CARGO, DESIGNACIÓN, DELEGACION. It details the roles and responsibilities for Gerente Administrativo Financiero and Jefe de la Unidad Administrativa across different procurement modalities.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Gerencia Administrativa Financiera y la Jefatura de la Unidad Administrativa de "EMASIAS", velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición, así como el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 181 NB-SABS, autorizando la emisión de instructivos. Comunicados u otros actos administrativos que operativicen lo aprobado y se encuentren permitidos por la normativa mencionada.

TERCERO.- INSTRUIR: I. Que todas las convocatorias públicas a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos y nuevas convocatorias de procesos de contratación anulados, se realizaran en el marco de la presente resolución.

II. Que las convocatorias públicas de contratación y los recursos administrativos de impugnación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Administrativa, deberán concluir conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

III. Que los Contratos Administrativos Modificatorios, Resolución de Contratos Administrativos, Dejar sin efecto Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio e incidencias propias de dichos actos administrativos, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

CUARTO.- REVOCAR la Resolución Administrativa N° 187/2024 de 12 de noviembre de 2024, en el marco del Parágrafo V del Artículo 7 de la Ley N° 2341, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados con anterioridad a su revocación.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en un órgano de prensa de circulación nacional, para efectos de su entrada en vigencia, quedando la Gerencia Administrativa Financiera encargada de su publicación y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Signature of Hugo Antonio Block Daza, Gerente General of EMASIAS.



C212009643/14



El metal del diablo

Las informaciones procedentes de Huanuni son alarmantes y merecen una profunda investigación de parte de las autoridades competentes.

El robo de minerales en el cerro Posokoni, el yacimiento de estaño más grande e importante de Bolivia, es una actividad común que se cobra la vida de decenas de personas al mes. El cerro Posokoni fue escenario de la llamada "Guerra del Estaño" sostenida en 2006 por cooperativistas y mineros asalariados por el control de las ricas vetas del metal del diablo. Esta mina había sido cedida en 2000 para su explotación a la privada Allied Deals, que se transformó posteriormente en RBG, pero a causa de la presión de pobladores de Oruro su control fue revertido al Estado, aunque los cooperativistas, alentados por el entonces Ministro de Minería, intentaron la toma de los socavones y las instalaciones, pero la resistencia de los asalariados impidió que se materializara ese propósito después de fuertes combates. El conflicto se zanjó cuando la Corporación Minera de Bolivia absorbió a unos 5.000 trabajadores de ambos sectores, que quedaron en condición de mineros asalariados. Desde hace 19 años, la empresa no tiene la posibilidad de contratar más obreros, mientras crece el número de desempleados en Huanuni, la capital de la provincia Dalence, del departamento de Oruro.

Jukus son los ladrones de mineral. Se trata principalmente de jóvenes que se arriesgan a ingresar a interior mina para robar estaño. Lo hacen sin las mínimas medidas de seguridad industrial y, como consecuencia, mueren aplastados por derrumbes, intoxicados o, en algún caso, en enfrentamientos con los agentes del orden o con los mismos trabajadores. Hay aprehendidos, quienes son detenidos y procesados penalmente. Es el precio a pagar por este delito, que principalmente es consecuencia de la pobreza en esa región. Junto al Posokoni se yergue el cerro Kuchillañi, del que se sabe que contiene una riqueza estañífera igual o mayor, pero al parecer no hay estudios que permitan iniciar la explotación mineralógica en este yacimiento potencial, pero el inicio de obras podría permitir dar trabajo a los desempleados de Huanuni.

Staff
GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO
Presidente de Directorio: José María Reyes
LA PRENSA
Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán
Periodistas:
Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza
Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia
Área de Seguridad: Micaela Villa Laura
Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe
Área de Deportes: Jhony Mollinedo Álvarez y Jeovana Bernabé Bracamonte
Área Digital: Armin Copa Monzón
Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán
Revista OHI: Lucero Claros

Oficina Redacción
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42
http://www.laprensa.bo

Comercial
Condominio Torres del Poeta
Avenida Arce 2519, piso 11, oficina 1101
Cels.: 63264672 - 63262534
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

OLLA COMÚN DEL THOA

Epistemología aymara: La memoria y su ajayu

FRILÁN
LAIME AJACOPA

Si partimos de la pluralidad de hecho, de que las comunidades humanas han sobrevivido gracias a sus sistemas de conocimiento, entonces el entendimiento de la naturaleza y la vida humana no puede agotarse en la episteme occidental ni validarse solo por la ciencia. En nuestros pueblos, el éxito cognitivo tiene que ver más bien con la observación activa, la reflexión libre, la acción sabia y la orientación juiciosa.

En la teoría del conocimiento, este es definido como "creencia verdadera justificada" o como producto de un proceso fiable (como una virtud intelectual) —o bien como un proceso natural que va del estímulo sensorial a la teoría (como un hábito exitoso). Esto, traducido del inglés, es "S sabe que p"; es decir, para que una persona S conozca una proposición p en algún tiempo T, se deben satisfacer tres condiciones: S debe creer que p, p debe ser verdadera y

S debe tener justificada esa verdad.

Pero esto presume que el idioma inglés reflejaría toda la cognición humana, lo que es falso. Por ejemplo, en aymara no existe la noción de "creencia" como estado mental de convicción (afirmación) sobre la verdad de una proposición —que podría ser saña <decir> y la verdad es chiqua <cierto, real, recto>. El aymara tiene sus propias categorías epistémicas.

En la existencia del jaqi en la Pacha, lo que se ha aprendido desde los antepasados está anidado en el chuyma —y todo tiene chuyma, desde la papa hasta la montaña. Sabiduría que se recobra a través de la memoria, el asombro, la percepción y otras formas que se glosan a continuación.

La memoria es transtemporal, pues el amtaña <recordar> no solo es traer lo vivido en el pasado (que está delante), sino también un <acuerdo> del futuro (que viene atrás).

Al contemplar un

suceso, uno puede meditar, inquietarse y asombrarse; esto es musphaña, como al conmoverse por lo invisible entre lo manifiesto. Y en la rutina de lo habitual, uno puede p'arxtaña <despertar>, ver lo que no se veía, acordar lo que no se recordaba.

El uñaña <ver> es una mirada despierta, un registro ocular, pero también una interpretación de lo percibido (como al mirar la coca), ya sea aplicando conocimientos previos o incluso construyendo lo visto; además, con una relación afectiva (como el conocimiento personal, uñaña). Junto a esto se encuentra el qhamiña <vigilar>, ponerse al acecho de algo o espiar la conducta de alguien.

El lup'iña <pensar> es reflexionar lo indeterminado, lo que puede ser (cuando no hay certezas), la imaginación contrafactual o concepción de mundos posibles (lógicos o reales), un razonamiento que opera con lógica modal.

El yatiña <saber> es la destreza vivencial y corporal (cuando se disfruta o se padece al hacer algo, se aprende), como la cognición enactiva que acopla cerebro-cuerpo-entorno, una capacidad que integra 'teoría y práctica', una técnica con intelecto.

El amuyaña <entender> es la comprensión hermenéutica del sentido (no solo de la acción humana, sino de toda obra de la naturaleza); también cubre la 'explicación', el saber por qué ocurren los eventos, un darse cuenta antes de que acontezcan; además, está vinculado a la ética, implica prudencia.

Estas categorías, por ser aglutinante el aymara, resultan en una multiplicidad de formas de sapiencia. Con los sufijos derivativos y aspectuales, cada categoría deviene en diversas modalidades cognitivas: hay más de 30 formas de ver, más de 20 maneras de pensar, de saber y de entender; que son acomodados diversos o alineamientos con el suceso cognoscible.



MITIGAR LA SED

Una soleada mañana de invierno cualquiera en la plaza Murillo, un vendedor ambulante de jugos de cítricos ofrece sus refrescantes productos. Sería bueno que hubiera vendedores de jugos saludables para aplacar la rabia que provoca la inactividad de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que nada hace por el país.

EUFORIA: El grito de gol de Joao Pedro tras anotar el tercer gol del partido.

CHELSEA SE DIO UN FESTÍN CON PSG Y ES EL NUEVO CAMPEÓN MUNDIAL DE CLUBES

UN CAMPEÓN ARROLLADOR

El equipo "azul" sorprendió a su rival y con doblete de Palmer se llevó el trofeo de a sus vitrinas.

AGENCIAS
La Prensa

Chelsea se coronó como el mejor con un sorpresivo e inesperado triunfo sobre el PSG, al que vaporeó por 3-0 con un doblete de Cole Palmer, la figura de la final del Mundial de Clubes y se convirtió en el primer campeón del nuevo formato del torneo que se disputó durante un mes en Estados Unidos con 32 equipos.

A los 22 minutos, luego de un pelotazo largo de la defensa inglesa al espacio, Malo Gusto le ganó el mano a mano a Nuno Mendes, intentó patear al arco pero el balón rebotó en Lucas Beraldo, recuperó la pelota y se la cedió al medio a Cole Palmer quien abrió el pie y la envió al palo más lejano a Donnaruma que nada pudo hacer. Fue el 1-0 que abrió el marcador. Golazo del inglés de 23 años.

Ocho minutos más tarde en una jugada muy parecida, tras un despeje de la defensa londinense, la pelota le quedó a Palmer que encaró a Vitinha, amagó a darle el pase a Malo Gusto al espacio y se la jugó para él y volvió a rematar al mismo palo por abajo para poner el 2-0 en el marcador.

Luego de este segundo tanto del equipo de Enzo Maresca, el partido comenzó a calentarse con algunos cruces entre jugadores de ambos equipos. El árbitro del encuentro amonestó a Caicedo y Pedro Neto.

Como si fuera poco para el equipo de Luis Enrique, a los 44, Palmer sacó su clase a relucir y habilitó al espacio a Joao Pedro que enfrentó mano a mano a Donnaruma y picó el balón para poner el 3-0.

Durante la segunda parte, Luis Enrique, entrenador del PSG, intentó hacer algunas variantes con el objetivo de descontar, pero no lo consiguió. Incluso, fue hasta peor ya que el equipo inglés tuvo más de una posibilidad de ampliar la diferencia. En los pies de Delap y



DATOS

> La clausura del Mundial de Clubes, celebrada en el MetLife Stadium, fue un espectáculo inolvidable protagonizado por Robbie Williams y Laura Pausini. Ambos artistas interpretaron "Desire", el nuevo himno oficial de la FIFA.

> El evento se dividió en tres actos: una cuenta regresiva, la presentación del himno y un homenaje al anfitrión, EEUU. La icónica frase de Michael Buffer "Let's get ready to rumble" (Preparémonos para luchar), cautivó a 80.000 asistentes.

CAUTERUCCIO ANOTA 4 GOLES EN SU PRIMERA PRÁCTICA



CUOTA DE GOL: El uruguayo Cauteruccio, ayer en la práctica.

Un entrenamiento consistente en 40 minutos de juego y cuatro goles fueron la cuota del atacante uruguayo Martín Cauteruccio en Bolívar en el que muestra su categoría. Ayer, en su primer entrenamiento en filas del equipo celeste, el uruguayo-argentino anotó cuatro goles.

A las 10:30, el equipo celeste disputó un partido amistoso frente a Emprender MC, equipo de la Primera B, en el campo deportivo de Ananta, en Río Abajo.

Se jugaron dos tiempos de 40 minutos, según un reporte de medios del club Bolívar. El primer tiempo concluyó con una victoria parcial de 2-1 a favor de Bolívar, con goles de Luis Paz y Carlos Melgar.

En la segunda mitad, el equipo celeste amplió la diferencia, finalizó el partido con un contundente 9-0. Los goles fueron convertidos por Robson Matheus, Daniel Cataño, Patricio Rodríguez, Jhon Velázquez (dos) y Martín Cauteruccio (cuatro).

No obstante, el rival, llamó la atención la actuación del goleador uruguayo, quien se destacó nitidamente en la oportunidad. Los argentinos Ignacio Gariglio y Damián Batallini, quienes también llegaron como refuerzos, participaron en el partido.

Carlos Melgar también se mostró en buenas condiciones, ya recuperado de su lesión.

» LOS PARTIDOS

Los ocho terceros de la Copa Libertadores se enfrentarán con los ocho segundos de la Sudamericana, en un repechaje previo a los octavos de final.

Los ganadores avanzarán a los octavos de final de la Copa Sudamericana.

Bolívar recibirá el miércoles, a partir de las 18.00 a Palestino de Chile, en el partido de ida. La revancha será una semana después en el estadio Nacional de Chile, en tanto que San Antonio recibirá a Once Caldas, a partir de las 20.30 en el estadio Félix Capriles. La revancha será en una semana.

TENISTA JANNIK SINNER ES EL NUEVO REY DE WIMBLEDON

El italiano Jannik Sinner se coronó campeón en Wimbledon al imponerse al español Carlos Alcaraz por 4-6, 6-4, 6-4 y 6-4. El hispano llegaba como bicampeón defensor y con un camino arrollador en el césped londinense.

El italiano, número uno del mundo, logró así su primer título en Wimbledon y el cuarto Grand Slam de su carrera, lo que confirma su gran temporada y su liderazgo en el ranking de la Asociación de Tenistas Profesionales (ATP).

Alcaraz arrancó con todo en el primer set, impuso su ritmo vertiginoso y agresividad no sólo desde el fondo de la cancha sino

también con un festival de tueros que dejó atónito al italiano en varias oportunidades.

El segundo fue una declaración de carácter por parte de Sinner. Ajustó sus saques, acertó los puntos con cambios de ritmo y tomó más riesgos en la devolución. Y sobre todo, comenzó a ser protagonista del

partido, como si hubiese aguardado hasta este momento para calentar motores. La ruptura llegó en el décimo game, con un lanzamiento que levantó al público. El 6-4 lo puso en igualdad de condiciones y marcó un

EL MEJOR: Sinner con el trofeo de campeón.



punto de inflexión en el duelo. Con el marcador nivelado, el tercer set se convirtió en una batalla táctica.

La cuarta manga fue el reflejo de un campeón en ascenso, seguro, sereno y dominante. Sinner sostuvo su saque sin fisuras y presionó a Alcaraz en cada turno de servicio, hasta concretar una ruptura en el quinto game. Incluso le devolvió favores con algunos golpes característicos del español. Con poco más de tres horas, el número uno del mundo cerró el partido con un ace (punto directo de un saque) que el murciano no pudo contener y selló su triunfo en cuatro sets.